

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la fecha de su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende, promovido por Doña Dolores Bragante y Cardona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Diciembre de 1895, sobre abono de atrasos de pensión en concepto de viuda del Capitán D. Roque Ranz de las Heras, la Sala dictó en 8 del corriente la siguiente providencia:
 «En virtud de lo prevenido en el art. 251 del reglamento, se há á Doña Dolores Bragante por apartada y desistida del recurso; publíquese esta providencia en la GACETA para notificar á la interesada, y archívese el rollo.»
 Madrid 3 de Junio de 1896.—El Secretario de la Sala, Licenciado José María Argota.

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por el Fiscal de S. M. contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Noviembre de 1893, por la cual se aprobaron las bases estipuladas con la representación de varios fabricantes de pólvora y materias explosivas para concertar el pago del impuesto creado por la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, se ha dictado la siguiente providencia:

«Señores: Presidente, Dacarrete y Martínez.
 A los autos los anteriores escritos del Fiscal y del Procurador Fernández Voces con los poderes que éste acompaña; se tiene por parte á dicho Procurador en nombre de la Sociedad Torruella y Berch, de la Sociedad anónima de dinamitas y productos químicos de Bilbao, de D. Andrés Sebastián Esteban, D. Nicomedes Pérez Villarmón y D. Martín Núñez y Ormaz; se tiene por acusada la rebeldía y d-caídos de su derecho de contestar la demanda á los demandados D. Federico Palacios Casmanos, D. Higinio Millán Langa, D. José Jimeno Sebastián, D. Blas Sanz Esteban, D. Agustín Gómez Esteban, D. Antonio Esteban Ormaz, D. Manuel Martínez Redondo, Don Luis García Esteban, D. Enrique Navarro Bases, D. Paulino Pérez Villarmin, D. José Romea Pérez, D. Antonio Tera, Don Manuel Martínez Ferrer, D. Antonio Esteller Muñoz, D. Vicente Martínez Sancho, D. Salvador Martínez Mari, D. Francisco Vidal Ros, D. Ginés Vidal Gómez, D. Pablo Francés Pérez, D. Manuel García Morales, D. Luis Gómez Aznar, Don Pedro Marqués Morales, Viuda é Hijos de Jaime Xipell, Don Miguel Valles y Compañía, D. Alejandro Arriola, D. Francisco González Aguilera, D. Domingo y D. Francisco Abad Córdoba, D. Melchor Andrés Aranchel, D. Andrés Martínez Navarro y D. Hermenegildo Oller, á quienes se notificará esta providencia en la forma expresada en el art. 104 del reglamento; entendiéndose respecto á ellos las notificaciones sucesivas con los estrados del Tribunal, y emplácese al Procurador Fernández Voces para que en nombre de todos los interesados á quienes representa conteste á la demanda del Fiscal en el término de veinte días.»

Y en cumplimiento de lo mandado por la Sala, se notifica este proveído por medio de la presente cédula; advirtiéndose á los demandados que no han comparecido, que si no señalan su domicilio en el sitio del Tribunal, ó no se personan ante el mismo sus representantes, no se les notificarán las ulteriores providencias.

Madrid 3 de Junio de 1896.—El Secretario de la Sala, Licenciado Miguel de Castells.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guernica, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial

de Burgos, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cocentaina, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 5 000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA; advirtiéndose que, acordado por esta Dirección que el día 15 de este mes se instale el Registro de la propiedad de San Lorenzo del Escorial, creado por la ley de 12 de Noviembre de 1894, se segregarán del Registro de Colmenar Viejo para formar parte del de San Lorenzo los pueblos de Alpedrete, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Pardo, Galapagar, Guadarrama, Las Rozas, Los Molinos, Escorial, San Lorenzo, Torrelozanes y Villanueva del Pardillo, y que el Registrador de Colmenar tiene que terminar los trabajos concernientes á este Registro, que sean necesarios para ultimar la instalación de aquél, y expedir de oficio, y tan luego como sea requerido por el de San Lorenzo del Escorial, copia certificada de todos los asientos del Registro antiguo y moderno, relativos á las fincas ó derechos á que afecten los documentos que se presenten para su inscripción ó anotación en el referido Registro de San Lorenzo, y no consten de los libros y demás antecedentes remitidos ó que se remitan por el Registrador de Colmenar.

Madrid 2 de Junio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 91.—1.º JUNIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Canadá (rio de San Lorenzo).

Luz temporal en el faro de Punta Citroulles

(Notice to Mariners, núm. 11. Ottawa, 1896.)

Núm. 657, 1896.—Habiendo destruido los hielos el faro de punta Citroulles, mientras se repara, se ha colocado luz

temporal en una horquilla y en el mismo sitio del destruido.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 30.

Francia.

PALO DE SEÑALES DE MAREA EN EL PUERTO DE CALAIS
 (Direction des Phares et Balises, 15 Mayo, 1896.)

Núm. 658, 1896.—Se ha colocado un palo de señales en la cabeza del nuevo muelle E. del puerto de Calais, en las proximidades de la torrecilla metálica de la luz de marea de que se ha tratado en el Aviso núm. 64/458 de 1896.

Las señales que se hacen en este palo dan, durante el día, las mismas indicaciones que se hacen durante la noche con los destellos de colores de la luz de marea, ó sea á alturas del agua de 0^m,25 en 0^m,25, á partir de 2^m sobre el cero.

Carta núm. 219 de la sección II.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL DORDOGNE
 (Direction des Phares et Balises, 8 Mayo, 1896.)

Núm. 659, 1896.—El valizamiento del Dordogne, aguas abajo de Livourne, se ha modificado del modo siguiente:

La boya negra del banco de Plagne ha sido trasladada 200^m aguas abajo de su antigua situación, á 460^m de la orilla derecha.

La boya roja del banco de San Vicente, trasladada 420^m aguas abajo de su antigua situación, á 170^m de la orilla derecha.

Las dos boyas negras del banco de la isla Carney, han sido reemplazadas por una sola boya negra, colocada 800^m aguas arriba de una de ellas y 920^m aguas abajo de la otra y á 550^m de la orilla derecha.

Las dos boyas rojas del banco del Estey de Carney y del banco del Estey nuevo, aguas abajo, han sido reemplazadas por una sola boya negra, colocada 700^m aguas arriba de una de ellas y 600^m aguas abajo de la otra y á 215^m de la orilla derecha.

La boya negra del banco de Saint Pardon ha sido trasladada 400^m aguas abajo de su antigua situación y á 350^m de la orilla derecha.

Las dos boyas rojas del banco del Estey del Rand han sido reemplazadas por una sola boya roja, colocada 200^m aguas arriba de una de ellas y 830^m aguas abajo de la otra y á 110^m de la orilla derecha.

Carta núm. 136 A de la sección II.

OCEANO INDIKO

Mar rojo.

BANCO CERCA DEL PUERTO DE MASSAUA

(Aviso ai Naviganti, núm. 80. Génova, 1896.)

Núm. 660, 1896.—Las recientes sondas efectuadas por el buque de guerra italiano *Sturvia*, han descubierto, en la ensenada de Taoualoud, un pequeño banco de coral, cubierto con 4^m ó 6^m de agua, de una longitud de unos 30^m en dirección NE.-SW. La parte central de este banco, en 4^m de agua, está á 1 1/4 milla al S. 84° W. de la tumba de Sheik Said y al N. del minarete de Harkiko.

Situación aproximada: 15° 35' 30" N. por 45° 40' 40" E.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

AUMENTO DEL ALCANCE DE LAS LUCES ROJAS DE MASSAUA
 (Aviso ai Naviganti, núm. 8. Génova, 1896.)

Núm. 661, 1896.—Se ha aumentado la potencia de las dos luces fijas, rojas, horizontales, situadas en el palacio del Comandante de Massaua. Estas luces tienen ahora 6 millas de alcance, con tiempos oscuros; están elevadas 16^m sobre el nivel de mar y 13^m,6 sobre el suelo y colocadas á 7^m de distancia, una de otra.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 30.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

VALIZAMIENTO DEL BANCO OTON, ESTRECHO DE ILO-ILO

Núm. 662, 1896.—El Comandante de Marina de Ilo-Ilo, con fecha 25 de Abril de 1896, comunica a este Centro Hidrográfico que el Ingeniero de Obras públicas de aquella provincia le participa haber quedado fondeadas las boyas que valizan el Banco de Oton, al S. de aquel puerto (Aviso número 198/1.310 de 1895), siendo sus situaciones y distintivos, respectivamente, los siguientes:

La 1.ª boya, roja, fondeada en 7m,70 en bajamar, está al S. 42° W. de Bondulan, al S. 34° E. de Oton y al N. 14° W. de Punta Cavalic.

La 2.ª, a fajas blancas y rojas, en 8m,80 en bajamar, al S. 49° W. de Bondulan, al N. 50° W. del islote Naburul y al S. 2° W. de Oton.

La 3.ª, a fajas blancas y negras, en 14m,30 en bajamar al S. 50° W. de Bondulan, al S. 15° W. de Oton y al N. 55° W. del islote Naburul.

El canal se halla entre las boyas y la isla de Guimaras, de suerte que las primeras quedarán a babor de los buques que se dirijan al puerto.

Plano núm. 521 de la sección V.

BANCO AL SSE. DE LA ISLA ALIGUAY

Núm. 663, 1896.—El Comandante general del Apostadero y escuadra de Filipinas, participa a este Centro Hidrográfico, con fecha 22 de Abril de 1896, que enterado de la existencia de un banco madreporico, al SSE. de la isla Aliguay (Aviso núm. 59/429 de 1896), dispuso fuese reconocido, y, como consecuencia de su orden, el Comandante del cañonero Leyte le comunica lo siguiente:

Al SSE. del centro de la isla Aliguay y a 2,5 millas de ésta, existe un bajo madreporico, de forma troncocónica, sonándose en la base menor, 7m, 8m y 9m, en una extensión de 200m, aumentándose hasta la base mayor, que es de unos 370m, en que en 30m no se cogió fondo. Está al S. 79° W. de punta Tagolo, al N. 66° W. de punta Botogan y al S. 90° E. de la punta NE. de Aliguay.

Carta núm. 501 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 92. — 3 JUNIO 1896.

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO TEMPORAL DEL FARO FLOTANTE DE LA PUNTA CORNFIELD (SOUND DE LONG ISLAND).

(Notice to Mariners, núm. 61. Light-House Board. Washington, 1896.)

Núm. 664, 1896.—El 20 de Mayo de 1896, el faro flotante núm. 48, fondeado delante de la punta Cornfield, debe haber sido reemplazado por el faro flotante Relief núm. 20, el cual tendrá en el palo trinquete una luz fija, blanca, en vez de una luz con destellos blancos, y en el palo mayor una luz fija, roja, como la del faro flotante núm. 48.

Para las señales de niebla se reemplazará el silbato de vapor por una campana.

El faro flotante núm. 20 difiere del 48 en que no tiene chimenea negra, ni silbato entre sus palos; su casco está pintado de gris oscuro, con la palabra Relief, en letras grandes, negras, en cada costado, y el núm. 20 en las aletas.

El faro flotante núm. 48 ocupará de nuevo su sitio tan pronto como haya sido carenado.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 134.

MAR DEL NORTE

Alemania.

VALIZAMIENTO PROVISIONAL DE UN CABLE TELEGRÁFICO FONDEADO ENTRE EL FARO DE ROTHER SAND Y LA ISLA WANGERROG

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 20/1.172. Berlin, 1896.)

Núm. 665, 1896.—En el transcurso de los meses de Mayo, Junio y Julio de 1896 se fondeará un cable eléctrico entre el faro de Rother Sand y la isla Wangerrog. La situación de este cable se señalará, mientras dure el tendido, con toneles del modelo pequeño, pintados de verde, con una marca blanca en su parte superior, y coronadas por astas de 3m de altura, con una bandera de hoja de lata pintada de verde. Estas boyas se quitarán cuando haya quedado tendido el cable.

Dos boyas de hierro, pintadas de verde, señalarán la situación de este cable cerca del faro. Se publicará oportunamente la dirección y situación exacta del dicho cable.

Carta núm. 782 de la sección II.

NUOVO BANCO EN EL CANAL MINSNER, EN LA DESEMBOCADURA DEL JADE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 20/1.174. Berlin, 1896.)

Núm. 666, 1896.—Se ha encontrado un banco, en el cual hay 7m de agua, en el canal Minsener, al NE. de la boya de

asta pintada de rojo y marcada K, a una distancia de 250m a 550m de esta boya. Se zafa este banco aguantándose en la mitad E. del canal.

Carta núm. 782 de la sección II.

MAR BALTICO

Suecia.

NOTICIAS SOBRE LAS LUZES DE VIKEN DE ARKO Y DE STORA KOPPARHOLM

Supplément núm. 2 au Livre des Phares suédois publié en 1894. Estocolmo 1895).

Núm. 667, 1896.—La luz de Viken es una luz fija blanca, con sector rojo; es fija blanca, entre sus direcciones N. y S. 4° 30' E.; por el E., fija roja, entre el S. 4° 30' E. y N. 70° 30' W. por el S. y el W., y fija blanca, entre el N. 70° 30' W. y el N. 53° 30' W.

Esta luz está elevada 7m sobre el nivel del mar, y está colocada en una torrecilla de madera, pintada de blanco de 4m de altura.

La luz interior de Arko es fija blanca, hacia el mar, en un sector de 18° a cada lado de la enfilación S. 72° E-N. 72° W., que forma con la luz exterior.

La luz exterior de Arko es fija blanca, hacia el mar, en un sector de 12° a cada lado de su enfilación con la luz interior.

La luz de Stora Kopparholm es verde con eclipses entre el S. 72° W., y el S. 79° E., y blanca con eclipses en las demás direcciones.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, páginas 122 y 208.

Isla de Gotland.

VALIZAMIENTO DE UN BANCO EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE VISEY

(Avis aux Navigateurs, núm. 93/535. Paris, 1896.)

Núm. 668, 1896.—El banco de roca de 4m,5 a 5m de agua, situado delante de la entrada del puerto Visby a unos 100m al W. de la luz, ha sido marcado con una percha sencilla, colocada en su parte N., y con una percha con escoba situada al WSW. y otra percha con escoba colocada al S. del banco.

Carta núm. 807 de la sección II.

VALIZAMIENTO DEL BANCO BRITTERNIA EN LA COSTA E. DE LA ISLA DE GOTLAND

(Avis aux Navigateurs, núm. 96/554. Paris, 1896.)

Núm. 669, 1896.—El banco Britterna, al NE. de Ostergarnsholm, en el cual se ha fondeado una boya de campana (Aviso núm. 129/864 de 1895), se ha marcado con las dos valizas siguientes:

1.ª Una valiza pintada de negro y coronada por una bola, fondeada en 57° 27' 50" N. por 25° 17' 00" E.

2.ª Una valiza pintada de rojo, con una bola coronada con una escoba con las puntas hacia arriba, fondeada en 57° 26' 50" N. por 25° 17' 50" E.

Carta núm. 807 de la sección II.

OCEANO INDICO

Colonia de Obock.

CADENAS Y ANCLAS EN MEDIO DEL PUERTO.—BOYAS DE LA ENTRADA

(Avis aux Navigateurs, núm. 96/553. Paris, 1896.)

Núm. 670, 1896.—Según participa el Comandante del Inconstant, el muerto de las Mensajerías Marítimas, que se fué a pique en medio del puerto de Obock, no está marcado con boya alguna. Tres anclas perdidas por buques, están sumergidas en sus proximidades. Es necesario, por lo tanto, tomar precauciones al fondear en aquel puerto.

La pintura de la boya de la entrada ha desaparecido, y, por lo tanto, esta boya parece blanca actualmente.

Carta núm. 861 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

TARIFAS ANEXAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO

(Continuación) (1).

TARIFA QUINTA Ó DE PATENTES

Las cuotas de contribución correspondientes a las industrias de esta tarifa son todas irreducibles y se satisfarán de una sola vez, proveyéndose los industriales del certificado talarario que acredite el pago al comenzar cada año económico ó al dar principio al ejercicio de la industria. (Véanse los artículos 7.º, 57 y 58 del Reglamento.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Sección primera.

INDUSTRIAS DE EJERCICIO FIJO

Cuotas individuales según las distintas poblaciones para las industrias comprendidas en cada clase.

PRIMERA CLASE	Pesetas.
En Madrid.....	38
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	34
En las de 20.001 a 40.000 habitantes.....	26
En las de 10.001 a 20.000 habitantes.....	20
En las de menor número de habitantes.....	13

- Alquiladores de trajes de máscaras.
- Bañerías en tienda.
- Casas de pupilos ó de huéspedes cuya renta anual no llegue a las cantidades señaladas a las que están comprendidas en la tarifa 1.ª, clase 12.ª
- Castradores.
- Cazadores de oficio.
- Constructores de pozos, norias y hornos.
- Chalanes ó corredores de ganado.
- Charolistas en madera.
- Picadores y domadores de caballos.
- Puestos para la venta de plantas, simientes y flores naturales, ya cortadas ó en macetas ó tiestos.
- Puestos al aire libre para la venta al por menor ó por madejas de tripas frescas ó en salazón para toda clase de embutidos.
- Tiendas para la venta al por menor de papel de fumar.
- Vendedores al por menor en mesa ó puesto fijo al aire libre en mercados, plazas ó sitios públicos, de vinos y aguardientes del país.
- Vendedores al por menor en mesa ó puesto al aire libre de pescados frescos, remojados, salados ó fritos.
- Vendedores de carnes frescas que se concretan a expenderlas al por menor en días determinados ó en las ferias y mercados.
- Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de aves y caza menor de todas clases.
- Vendedores al por menor en puesto fijo al aire libre de tocino fresco y salado.
- Vendedores de pan en tienda, cajón ó puesto al aire libre.
- Vendedores en tiendas ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aunque vendan también cualquiera otra clase de animales.
- Elaboradores de obras en caballo y otros objetos de platería, que lo vendan en su morada ó en portal ó puesto fijo.

SEGUNDA CLASE	Pesetas.
En Madrid.....	26
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	18
En las de 20.001 a 40.000 habitantes.....	12
En las de 10.001 a 20.000 habitantes.....	8
En las de menor número de habitantes.....	6

- Cartoneros, cadaceros y cesteros en portal.
- Colchoneros que se dedican exclusivamente a la confección de efectos de colchonería, pero sin que vendan colchones, jergones ni trasportines hechos, ni la materia que entre en su confección.
- Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
- Componedores y vendedores de bastones en portal ó puesto fijo que no sea tienda.
- Corraleros.
- Cotilleros y corseteros en portal.
- Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
- Hornos de cocer pan por retribución, sin venta.
- Jauleros con tienda ó puesto fijo.
- Passamaneros en portal.
- Puestos para la venta de buñuelos en calles ó plazas.
- Ropavejeros y los que tratan en retales.
- Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones exclusivamente.
- Vendedores en cajones ó barracas, de café, aguardiente, licores, tarrones, confituras, merengues, azucarillos, horchata ú otros artículos semejantes.
- Vendedores de leche en puesto fijo al aire libre.
- Vendedores de obleas y barquillos en tienda ó puestos fijos.
- Vendedores de cajas ordinarias de cartón y otros objetos análogos en puesto fijo.
- Vendedores de hierro viejo, trapo ó papel usado.
- Vendedores de frutas frescas ó secas y toda clase de hortalizas en puesto fijo.
- Vendedores ó componedores en portal de anteojos y otros objetos, tales como estereoscopos, vistas fotográficas, etcétera, etc.
- Vendedores en portal de corsés, fajas, gorras y otras prendas análogas de vestir, para señoras y niños.
- Vendedores al por menor en portal ó puesto fijo que no sea tienda, de papel para cartas, plumas y otros objetos de escritorio.
- Tiros de pistola y demás armas de fuego.

TERCERA CLASE	Pesetas.
1. Agencias ó Empresas de anuncios, excepto las establecidas en Madrid y Barcelona. Pagará cada una:	
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	82
En las demás poblaciones.....	54

- Las establecidas en Madrid y Barcelona tributarán según el número respectivo de la tarifa 2.ª
- Agentes para colocación de sirvientes ó para proporcionar habitaciones desahucadas. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	66
En las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	54
En las demás poblaciones.....	26
 - Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos que lo sean en poblaciones de 5.400 habitantes abajo. Pagará cada uno:

En poblaciones de 2.301 a 5.400 habitantes....	18
En las de menos de 2.301 habitantes.....	14

 Pagarán por las tarifas 1.ª y 4.ª los que ejerzan en poblaciones de más de 5.400 habitantes.

	Pesetas.
4. Corredores de Bolsa y efectos de giro, excepto los que se sean en Madrid y Barcelona. Pagará cada uno.....	38
En Barcelona y Madrid tributarán por el número respectivo de la tarifa 2. ^a	
5. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. En poblaciones que no excedan de 10.000 habitantes. Pagará cada uno.....	50
En las poblaciones de más de 10.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2. ^a	
6. Contratistas de obras particulares y destajistas, en poblaciones que no sean capitales de provincia. Pagará cada uno.....	84
En las capitales de provincia tributarán según el número respectivo de la tarifa 2. ^a	
7. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carruajeros ó trajineros la venta de los géneros, frutos ó artículos que conduzcan. Pagará cada uno:	
En población de más de 40.000 habitantes, excepto Madrid y Barcelona.....	88
En las de 20.001 á 40.000.....	66
En las demás poblaciones.....	44
En Madrid y Barcelona tributarán por el número respectivo de la tarifa 2. ^a	
8. Corredores de toda clase de fincas, en poblaciones que no pasen de 20.000 habitantes. Pagará cada uno.....	60
En las poblaciones de más de 20.000 habitantes tributarán según el número respectivo de la tarifa 2. ^a	
9. Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos, carbón y otros efectos semejantes. Pagará cada uno.....	110
Cuando tengan contratado este servicio con los Ayuntamientos pagarán por separado como contratistas	
10. Expositores en poblaciones de menos de 5.400 habitantes, de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillradas para el pago de la contribución territorial. Pagará cada uno:	
En poblaciones que tengan de 2.301 á 5.400 habitantes.....	18
En las de menos habitantes.....	14
En las poblaciones que excedan de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 35, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
11. Ferretería pública de ganado lanar. Se pagará por cada uno.....	76
12. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tengan establecimiento. Se pagará por cada uno.....	98
13. Estanques ó charcas para patinar sobre hielo. Se pagará por cada uno.....	28
14. Hojalaterías, chucherías y alajerías en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Se pagará por cada una:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes....	18
En las de 2.300 habitantes abajo.....	14
En poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 39, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
15. Vendedores ó tratantes de artículos de novedad de todas clases, que reciben pedidos de los mismos para ser confeccionados en el extranjero, son derecho de vender en toda la Península. 1.500	
16. Jardines de recreo en los que la entrada es por precio. Se pagará por cada uno:	
En Madrid y Barcelona.....	525
En las demás poblaciones.....	105
Por los teatros, cafés, restaurantes, juegos, espectáculos, diversiones ó industrias de cualquiera clase que simultánea ó alternadamente se ejerzan en estos jardines, se pagará además la cuota ó cuotas correspondientes, según las respectivas tarifas y el tiempo que esas industrias se ejerzan. De las cuotas señaladas á los jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios, y en caso de insolvencia de éstos, los dueños de los mismos jardines.	
17. Juegos públicos de pelota, bolos ó bochas que no sean de los comprendidos en la tarifa 2. ^a Se pagará:	
Por cada trinquete ó local destinado al efecto.....	52
18. Médicos del Ejército y Armada en activo servicio que, además de sus cargos, ejerzan su profesión libremente. Pagarán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.	
19. Veterinarios de regimiento, que además de su cargo ejerzan su profesión libremente.....	60
20. Revendedores de billetes de toda clase de espectáculos públicos y de ferrocarriles. Pagarán:	
En Madrid.....	200
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	160
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.....	130
En las restantes.....	100
21. Parridas de caballos y garañones. Se pagará por cada una:	
Por cada caballo padre.....	26
Por cada garañón.....	19'50
22. Espectáculos ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos, antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso. Pagará cada uno:	

	Pesetas.
Los de asnal.....	26
Los de caballar.....	162
Los de corda.....	166
Los de cabrío.....	66
Los de lanar.....	100
Los de mular.....	162
Los de vacuno.....	162
23. Vendedores de gorras y monteras en portales y puestos fijos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagarán:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes....	18
En las que tengan hasta 2.300 habitantes....	14
En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 38, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
24. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas, sin establo para el ganado, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagará cada uno:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes....	18
En poblaciones de menos de 2.300 habitantes....	14
En poblaciones de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 36, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
25. Vendedores en puestos fijos al aire libre, de quincalla, paquetería, mercería, tejidos ú otros efectos, en poblaciones que no tengan más de 5.400 habitantes. Pagarán cada uno:	
En poblaciones de 2.301 á 5.400 habitantes....	18
En las de menor número de habitantes.....	14
En las de más de 5.400 habitantes tributarán por el núm. 37, clase 12. ^a de la tarifa 1. ^a	
26. Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de nieve ó hielo que no sean dueños de pozos ni fabricantes y que se surtan de éstos ó en otra cualquiera forma. Pagarán:	
En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	110
En las demás poblaciones.....	66
27. Los mismos vendedores al por menor solamente. Pagarán:	
En Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia.....	66
En las demás poblaciones.....	44
28. Tratantes en basuras y estiércoles para abonos, cuando no sean labradores. Pagará cada uno.....	28
29. Caballerías que, sin pertenecer al arrastre y tráfico, se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones anexas. Pagarán:	
Por cada caballería mayor.....	18
Por cada caballería menor.....	8
30. Carros y demás carruajes de dos ruedas que se dediquen al transporte ó acarreo dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de ferrocarriles á los almacenes, fábricas ó cualquier otro punto. Pagarán por cada caballería.....	12

Sección segunda.

INDUSTRIAS EN AMBULANCIA

No perderán el concepto de ambulantes los industriales comprendidos en esta sección segunda que fijen su residencia en los pueblos durante los días ó temporadas que en ellos se celebran ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos días á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia. Los que hagan ventas al por mayor pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.

	Pesetas.
1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbón ú otros productos semejantes.....	54
Si utilizan para su tráfico el ferrocarril, pagarán 100 pesetas; y si establecieren depósito ó alcén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes ó vendedores por mayor, tarifa 2. ^a ó 1. ^a , según los casos. En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusividad por la contribución de consumos, sólo podrán los mercaderes y trajineros hacer vender desde 6 á 20 kilogramos ó litros.	
2. Portadores que sin comprar ni vender se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena. Pagarán:	
Por cada caballería mayor.....	18
Por cada caballería menor.....	8
3. Capitanes ó patronos de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes, vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comisión.....	128
4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata.....	190
5. Comisionistas que llevan muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura..... Cuando estos viajantes justifiquen con el oportuno recibo que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan, y no lleven otro muestrario que el de la misma, no pagarán como tales comisionistas.	152
6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos, granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la Nación ó del extranjero, sin poder almacenar ni vender de su cuenta los géneros acopiados.....	152
7. Tratantes en pieles sin curtir.....	26
8. Vendedores de azúcar, bacalao, cacao ú otro	

	Pesetas.
cualquier género ultramarino, drogas ó especies finas.....	39
9. Vendedores de cueros al pelo y otros curtidos.....	26
10. Vendedores de chocolate.....	26
11. Vendedores de estampas con ó sin marco.....	20
12. Vendedores de galones, cordones, ligas, alfileres y otras menudencias.....	20
13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo.....	22
14. Vendedores de hierro ó acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes.....	58
15. Vendedores de juguetes ó baratijas.....	13
16. Vendedores de legumbres, frutas secas, carbón y otros combustibles.....	22
17. Vendedores de jabón.....	22
18. Vendedores de quesos y mantecas.....	22
19. Vendedores de libros nuevos ó usados.....	26
20. Vendedores de lino, cáñamo ó estopa.....	13
21. Vendedores de loza, porcelana ó cristal....	31
22. Vendedores de objetos de platería.....	96
23. Vendedores de relojes de todas clases....	70
24. Vendedores de platería y joyería.....	270
25. Vendedores de objetos de perfumería.....	26
26. Vendedores de obra de ferretería ó cuchillería.....	20
27. Vendedores de obras de guarnicionero, guitarero y otros semejantes.....	20
28. Vendedores de obras de hojalatería, latonería, velonaría ó calderería.....	20
29. Vendedores de ropa hecha con tejidos finos, extranjeros ó del país.....	96
30. Vendedores de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria.....	65
31. Vendedores de ropa hecha con tejidos ordinarios del país.....	70
32. Vendedores de pólvora.....	26
33. Vendedores de quincalla.....	34
34. Vendedores de sal al por menor.....	38
35. Vendedores de sal que utilizan la vía férrea para venderla al por mayor en las estaciones ó al pie de los vagones.....	128
36. Vendedores de sombreros, gorras, botines y zapatos.....	20
37. Vendedores de aceite mineral con carros ó caballerías.....	28
38. Vendedores de jamones y embutidos.....	34
39. Vendedores de pan.....	22
40. Vendedores de leche de vacas, cabras ú ovejas.....	24
41. Vendedores de tejidos de lana, hilo, seda y algodón.....	96
42. Vendedores de manguitos y plumeros.....	22
43. Vendedores de abanicos.....	22
44. Vendedores de bastones.....	20

Espectáculos y diversiones en ambulancia.

45. Columpios verticales, giratorios ó de cualquiera otra clase. Se pagará por cada aparato....	24
46. Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada en un año y la población en que los manifiesten.....	64
47. Expositores de figuras de cera, de cualquier otra materia, teatros mecánicos, panoramas y otras curiosidades, sea cualquiera la población y la temporada en un año en que se exhiban al público.....	46
48. Funciones de cuadros vivos, sea cualquiera la población y temporada en que tengan lugar al año.....	64
49. Funciones de volatines, títeres y juegos de manos y demás que se les asemejen, cuando no sean de los comprendidos en la tarifa 2. ^a , sea cualquiera la población y la temporada en que tenga lugar en el año.....	44
50. Juegos de billar romano y demás que se les asemejen.....	34

NOTA. Los industriales comprendidos en la sección primera de esta tarifa figurarán al final de la matrícula por el orden de clases y epígrafes en que están colocados; pero las cuotas se exigirán de una vez, expidiendo á los mismos el oportuno recibo talonario, mediante el previo pago de su importe.

Núm. 6.

TABLA DE EXENCIONES

En conformidad á lo prevenido en el art. 1.^o del Reglamento, quedan exentos del pago de la contribución industrial las profesiones, industrias y oficios siguientes:

- En compensación del trabajo que emplean en los negocios civiles y criminales de pobres, y en los de oficios, se deducirá del importe total de las cuotas correspondientes:
 - A los Abogados, Procuradores y Escribanos de actuaciones de los Juzgados, el 20 por 100.
 - A los Abogados y Procuradores que lo sean en poblaciones donde haya Audiencia, el 25 por 100.
 - Y á los Relatores y Escribanos de Cámara, el mismo 25 por 100, cuyas bonificaciones se harán á voluntad de los respectivos gremios ó césas en favor de la colectividad ó en el de los funcionarios que por turno intervengan en los mencionados asuntos, sin que en ningún caso excedan de los tipos señalados, según el gremio ó clase.
- Asociaciones piadosas que se dedican á difundir en las cárceles, presidios, hospitales, patronatos de obreros, etc., la lectura de libros é impresos encaminados á contrastar la propaganda irreligiosa, repartiendo gratuitamente las publicaciones que hacen á costa de los asociados sin obtener ni solicitar retribución alguna por el reparto de dichas publicaciones. En el caso de que obtuvieran y repartieran entre los asociados cualquier lucro de esas publicaciones, contribuirán como editores de obras.
- Autores dramáticos y líricos, por el importe de los derechos que perciban por la representación de sus obras.
- Agudores ambulantes y á domicilio.
- Aserradores.
- Asociaciones de matriculados de Marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.
- Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles y plazas.
- Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.
- Cambiantes de monedas en puestos ambulantes.
- Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos con

probación del Gobierno, cuyos capitales y acumulación de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas y otros efectos, sin distribución de beneficio alguno entre los fundadores.

Si dichos establecimientos estuviesen creados con cualquier objeto de especulación, serán considerados como Sociedades -nómicas, y pagarán en los términos designados en el epígrafe «Bancos y Sociedades» de la tarifa 2.ª

11. Cardadores á mano.
12. Contratos de la recaudación de contribuciones directas con el Gobierno, y los que celebren las Fábricas de Gas con los Ayuntamientos para el alumbrado público.

13. Contratos de obras públicas por las cantidades que perciben por el pago de agotamientos hechos por cuenta de la Administración, siempre que esta circunstancia conste expresamente en los respectivos mandamientos de pago.

14. Costumbres y oficiales de modista.
15. Criadores de ganados de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado á su labor ó laboranza tienen reses de vientre, y no los que se ocupan en la compra y venta de los mismos ganados antes ó después de haberlos benéfico ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso y destinarlos al mercado.

16. Compañías ambulantes de cómicos, titiriteros y otros industriales análogos que trabajan al aire libre ó en locales que no se hallen permanentemente destinados á dar espectáculos.

17. Dueños de barcas de menos de 20 toneladas, y los de sin cubierta, excepto si se ocupan en el transporte por rías, rios y canales.

18. Dueños de salinas, minas de sal piedra ó de cualquiera otra clase, por un solo local ó almacén abierto al público para la venta al por mayor de dicho artículo, siempre que se hallen establecidos al pie de la mina ó en la provincia en que está situada y limitando la venta á la sal producto de la misma.

19. Encajeras y bordadoras á mano sin obrador ni tienda abierta.

20. El ferreo.
21. Establecimientos de enseñanza costeados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó por fundaciones pías.

22. El Banco Agrícola de Segovia y los demás Bancos que en lo sucesivo considere el Gobierno que están en idénticas condiciones; cesando la exención en cuanto dejen de ajustarse á las prescripciones que el Código de Comercio establece para esta clase de Compañías ó se dediquen á la vez á otro género de operaciones que las taxativamente comprendidas en el art. 212 del mismo.

23. Fábricas establecidas con arreglo á la ley de Aguas, por el tiempo que dure la exención concedida á las mismas; pero si para el movimiento de las máquinas ó aparatos empleasen por cualquier circunstancia otra fuerza motriz distinta, los elementos movidos por dicha fuerza contribuirán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.ª (No se concederá por ahora esta exención á los que la soliciten. Ley de 30 de Junio de 1892.)

24. Funcionarios públicos, entendiéndose por tales los que desempeñen un cargo de carácter permanente, con sueldos ó asignación pagados con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y comprendidos en los respectivos presupuestos; pero sin hacer extensiva la exención á cualquiera industria que se ejerza á la vez que el cargo público.

25. Hilanderas con rueca ó tornos de menos de diez husos.

26. Hospitales, Casas de Beneficencia, de Socorro y demás establecimientos piosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscara y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos establecimientos representados por sus patronos ó Juntas encargadas de la administración; y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y establecimientos, cuando sólo se inviertan sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Para disfrutar esta exención deberá justificarse que los productos de los espectáculos han ingresado en el establecimiento de que se trate. Igualmente disfrutará exención las expresadas casas, hospitales y establecimientos piosos, por las reses que en sus edificios tengan para que consuman la leche que las mismas produzcan los enfermos y asilados, siempre que este líquido no se venda al público bajo ningún concepto.

Esta exención no alcanza á los espectáculos que se celebren por particulares á pretexto de aplicar su producto á dichos establecimientos, ni menos á los que contribuyan con alguna cantidad para su sostenimiento.

Tampoco es aplicable á las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto.

27. Industria minera en la parte taxativa y expresamente consignada en la legislación especial del mismo ramo.

28. Lavanderas.

29. Labradores ó cosecheros de vino, aceite y demás frutos de la tierra por la venta que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que verifican en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que llevan sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto, si las ventas las ejecutan en almacenes ó establecimientos permanentes fuera del punto de producción. La exención se entenderá á las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos procedan de cosechas de vino ó de aceite, y se hallen en desahogado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor, disfrutará de exención por el local abierto dentro de la población para dicho objeto, siempre que el cosechero no tenga otro para la venta al por mayor. También disfrutará exención los cosecheros de vino por la quema de éste y orujo de su propia cosecha para la fabricación del aguardiente, en tanto que no sean vendedores de este último artículo, porque en tal caso contribuirán por el número correspondiente de la tarifa 3.ª

Los labradores ó cosecheros de vino ó aceite que adquieran de otros propietarios uva ó aceituna para fabricar dichos productos juntamente con los procedentes de sus tierras, contribuirán por el respectivo concepto de la tarifa 3.ª

30. Ganaderos ó labradores por la ganadería que tengan comprendida en los amillaramientos para el pago de la contribución territorial, así como por la leche, lana, manteca y demás productos de la misma ganadería.

31. Limpia botas ambulantes.

32. Los vendedores ambulantes de los números 12, 15, 17, 25, 43 y 44 si han cumplido los sesenta años; las viudas pobres con hijos, y los hijos de viudas pobres, deberán justificar su excepción, y se les librará patente gratuita por la Delegación respectiva.

33. Maestros y Maestras de instrucción primaria y Habilitados que únicamente lo sean para percibir, por

conducto del Tesoro público, los haberes del Profesorado de instrucción primaria.

34. Matedores de granados en establecimientos destinados al efecto.

35. Oficiales de albañilería, de solador ó ensamblador y de cantería, mientras trabajen á jornal; oficiales de sastrería ó zapatero que trabajen por cuenta de su maestro, aunque lo verifiquen en sus propias habitaciones, pero sin tienda abierta ni muestra á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer y los hijos solteros que los auxilien en sus trabajos.

36. Olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria, y los de loza y vidrio también ordinario.

37. Operarios y jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza para los talleres ó tiendas de su profesión, y cuyos maestros y dueños están sujetos á la contribución industrial.

38. Pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

39. Planchadoras á domicilio y establecimientos de planchar, que no tengan más de dos operarias.

40. Propietarios de montes, por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construcción de los montes que les pertenezcan, con tal que las vendan dentro del término municipal de la producción ó en los mercados inmediatos, sin tener almacén en éstos.

41. Puestos fijos para la lectura de periódicos.

42. Puestos para la venta de callos y mondongos únicamente.

43. Puestos para la venta de unto de botas, y cepillos para limpiarlas.

44. Quitamanchas en ambulancia.

45. Ropavejeros en ambulancia.

46. Secretarios de Ayuntamiento, que á la vez lo sean de los Juzgados municipales en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido.

47. Sociedades de seguros mutuos, cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos, sin opción á beneficios.

48. Vendedores de los no comprendidos en la tarifa de patentes, que al por menor y en ambulancia expendan aves, frutas, bollos, buñuelos, pollos, quesos, miel, pescado fresco de río, mantecas, huevos, legumbres y hortalizas, limonadas, horchatas y otras bebidas refrescantes, fofaforos, escobas, pajuelas, papel de cigarillos, periódicos y otras menudencias semejantes.

49. Zapateros de viejo.

(Continuarán los estados que se citan en el reglamento.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos una plaza de Oficial de tercera clase, otra de cuarta, otra de quinta y dos de Aspirantes de primera, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncian á los efectos expresados en el artículo 39 del reglamento de 25 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Mayo de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el informe emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Alberto Storrer la autorización solicitada para establecer en el puerto del Grao de esa ciudad un depósito flotante de carbón mineral, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y por lo tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas cree no sufrir menoscabo el servicio público.

2.ª El Capitán del puerto, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez éste determinado, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituya el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendios, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario es responsable, con arreglo al art. 34 de la ley, de todos los desperfectos que el barco, almacén, sus amarras y pertrechos causen en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costo previa tasación y entrega de su importe á la Caja de la Junta de Obras del puerto, si la hubiere, ó en la Tesorería de Hacienda pública, á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia si no hubiere Junta de Obras de puerto.

4.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

5.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo punto que le fuere designado, de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto, ó las de las obras, tanto de los muelles cuanto de la limpia del mismo lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal, lo exija.

6.ª Estará obligado también á cambiar de fondeadero y establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

7.ª En compensación del espacio del dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario á la Caja de la Junta del puerto el derecho de carga y descarga de los

carbones, como si tuviesen lugar ambas operaciones en los muelles.

8.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios, fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquiera otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cesase, temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.ª El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante, obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero Director de las obras y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5 000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril de 1890, publicada en la GACETA de 7 de Mayo siguiente.

12. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla todo lo preceptuado en la cláusula 2.ª de esta concesión.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Marcial López García autorización para sanear, en la margen derecha de la ría de Navia, una mancha lindante al Norte con el muro de la marisma de D. Rafael Hernández Calzada; al Sur con terrenos de propiedad particular; al Este con terrenos del interesado, y al Oeste con la ría de Navia, y la concesión de los terrenos saneados con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, firmado en Navia á 20 de Junio de 1893, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual, por sí ó por medio del Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de aquéllas, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

2.ª El concesionario dará principio á las obras en el plazo de seis meses, y las terminará en el de diez y ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de dicha provincia haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Oviedo, un importe equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras.

4.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encontrara en buen estado de construcción y con arreglo á las presentes condiciones, lo consignará así en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á la de replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad dicha acta, se dará posesión de los terrenos al concesionario y se acordará la devolución de la fianza de que trata la condición anterior.

5.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Este queda obligado á conservar en buen estado las obras del saneamiento.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando los terrenos concedidos sujetos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en este caso como dispone la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of financial instruments and their terms, and the corresponding average price (Término medio). Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', etc.

Madrid 3 de Junio de 1896.—El Director general, M. Quiroga Vázquez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Junio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Guadalupe.....	62	>	>	Soltero.....	Broncopneumonia.....	Carrera de San Jerónimo, 4.
Luis Amador.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Mira el Sol, 4.
José María Encina.....	81	>	>	Viudo.....	Derrame seroso cerebral.....	Saúco, 4.
Jacinta Escoda.....	7	>	>	Adulto.....	Pericarditis.....	Leones 4.
Marcos Pastor.....	56	>	>	Casado.....	Broncopneumonia.....	Plaza de Chamberí, 5.
Teófilo Rubio.....	21	>	>	Soltero.....	Pleurisia.....	C. Cuervos (solar).
Lázaro Fernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Zurita, 43.
Angel Arredondo.....	>	1	>	Idem.....	Atrepsia.....	Monteolón, 29.
Pedro Torres.....	3	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Travesía del Horno de la Mata, 7 y 9.
Félix Biza Prieto.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Segovia, 45.
Diego Villabrille.....	2	>	>	Idem.....	Laringobronquitis.....	Toledo, 102.
Baldino Rodríguez.....	4	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Mediodía Granda, 9.
Félix V. Díaz.....	4	>	>	Idem.....	Viruela confluenta.....	Cuesta de San Vicente, 5.
Diego Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Campoamor, 11.
José Bayar.....	33	>	>	Casado.....	Embolia cerebral.....	Hospital Provincial.
Santiago Chena.....	72	>	>	Idem.....	Urinemia.....	Idem.
Valentín Merino.....	67	>	>	Viudo.....	Apoplejia cerebral.....	Matilde Díaz, 11.
Miguel Negués.....	25	>	>	Soltero.....	Gangrena pulmonar.....	Almagro, 30.
Tomás Grijalvo.....	66	>	>	Casado.....	Bronquitis.....	Fortaleza, 7.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Inclusa.
Idem.....	>	>	>	>	>	Miguel Servet, 2.
Doña Mariana Vigo.....	51	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Rivera de Curtidores, 12.
Julia Hernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela hemorrágica.....	Calvo Asensio, 8.
Benita Belcarcel.....	54	>	>	Viuda.....	Cólico espasmódico.....	Amparo, 12.
Rosalba Ibarra.....	56	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Alcalá, 141.
Candela Gómez.....	67	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	D. Ramón de la Cruz, 7.
Adela Martínez.....	26	>	>	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Plaza de Bilbao, 5.
Concepción Lanza.....	16	>	>	Soltera.....	Quemaduras externas.....	Hospital de la Princesa (judicial).
Luis Rodríguez.....	9	>	>	Adulto.....	Difteria.....	Palafox 19 (civil).
Petra Moreno.....	69	>	>	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Bolsa, 12.
Delfina Osuna.....	39	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Virtudes, 7.
Destello P. Cepeda.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Plaza de Lavapiés, 3 y 5 (civil).
Ana Nuñez.....	2	>	>	Idem.....	Difteria.....	Rivera de Curtidores, 71.
Gertrudis Parago.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Paseo de los Ocho hilos, 3.
Berona López.....	>	6	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Tetuán, 36.
Trinidad González.....	3	>	>	Idem.....	Bronquitis grippal.....	Bartolomé 23.
Adelaida Guijarro.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Mendez Alvaro, 2.
Valentina Aguirre.....	>	3	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Jesús y María, 32.
Pilar Barria.....	2	>	>	Idem.....	Gastroenteritis aguda.....	Corredora, 20.
Luis Morales.....	3	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Carretera de Extremadura, 8.
José Huerta.....	61	>	>	Casada.....	Idem.....	Ferráz, 73.
María Agüera.....	80	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Almagro 3.
Natalia Cabo.....	>	>	>	>	Pleuronpneumonia.....	Judicial.
Ferns Alarcón.....	>	6	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Peña de Francia, 6.
María Sánchez.....	80	>	>	Soltera.....	Grippe.....	Limón, 16.
Rafael López.....	67	>	>	Viuda.....	Cáncer de la mama.....	Hospital Provincial.
Benita Fernández.....	42	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Juliana Barbadid.....	60	>	>	Viuda.....	Enteritis aguda.....	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Paludismo.....	Actinomycosis.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Fiebre tifoidea.....	Indiscreta o gripe.....	Peripneumonia.....	Difteria.....	Coughinche.....	Disenteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....		Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	Muerte violenta (2).....	
Varones.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	1	8	>	>	7	2	20	>	21
Mujeres.....	>	>	>	1	>	>	2	2	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	1	>	9	5	>	2	1	18	1	27
TOTAL.....	>	>	>	2	>	>	2	2	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9	1	2	1	17	5	9	3	38	1	48

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO Judicial		TOTAL GENERAL																							
										Varones.....	Hembras.....	Varones.....	Hembras.....	Varones.....	Hembras.....	TOTAL.....																			
>	2	2	2	3	5	>	1	1	4	3	7	4	4	8	1	>	1	4	5	9	2	5	7	3	1	4	1	2	3	>	1	1	21	27	48

Madrid 2 de Junio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exigen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Expropiación.

D. Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta de los datos adquiridos por el Perito del Estado en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán...

Murcia 22 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri. 1513—M

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Expropiaciones.

D. Manuel Chaparro y Fernández, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que por providencia de este Gobierno de 6 de Marzo del año último, confirmada por Real orden de 20 de los corrientes...

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa...

Zamora 30 de Mayo de 1896.—Manuel Chaparro. 1565—M

Delegación de Hacienda de la provincia de León.

Por el presente, y en virtud de expediente de alcance instruido contra D. José Simón Pérez y su hijo D. Juan Bautista Pérez...

León 29 de Mayo de 1896.—Eustaquio López Pulido. 1503—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios...

CENTRAL

Valencia.—Teniente Coronel Rebolledo, Gobierno Militar. Tuv.—Luis Marcos, Isabel la Católica. Salamanca.—Eustasio García Serra, Esparteros, 3.

ESTE

Avilés.—Pastor Marques, Lagasca, 33.

NOROESTE

Santander.—Piján, Princesa, 16. Venta de Baños.—Evaristo y Gabriel, Galileo, 48.

OESTE

Cazorla.—Juan González, Cebada, 172. Gata.—Santurzano Martín, Ventosa.

Madrid 4 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LOGROÑO

D. Félix de Prat y Larrán, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cito, llama y emplaza á Emilio Jiménez Lauroba, natural de Lestrillas de Aguilar

(Logroño), hijo de Juan y de Melchiora, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de veinte días...

Se ruega y encarga á todas las Autoridades procedan á la captura del expresado Emilio Jiménez Lauroba...

Dada en Logroño á 30 de Mayo de 1896.—Félix de Prat. J—4067

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Cosío y González, Comandante del regimiento infantería de la Reina, núm. 2 Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Antonio González Moreno...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio González Moreno, soldado de la primera compañía del primer batallón expedicionario del expresado regimiento...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Algeciras á 19 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Luis Cosío.—El Secretario, Baldomero Vergel. 1474—M

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Murcia, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por segunda vez al individuo Pedro Jurado Figueroa...

Algeciras 28 de Mayo de 1896.—Vicente Losada.—Francisco Raffo, Secretario. 1478—M

ALMERIA

D. Manuel Ortuño y Rodríguez, Alférez de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Almería, y Juez instructor en la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Nicolás Pulonco y su padre, de nacionalidad austriaca, para que en el término de treinta días...

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos...

Almería 20 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Manuel Ortuño. 1475—M

D. Juan Moya Sánchez, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta José Reyes Rodríguez...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Reyes Rodríguez, recluta del reemplazo de 1895 natural de Adra, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, de diez y nueve años de edad...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Almería 20 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Juan Moya. 1476—M

D. Francisco García Martín, primer Teniente de la escala de reserva de Infantería, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor de la misma.

Haciéndome instruyendo expediente contra el recluta de

Ultramar, núm. 128 del sorteo de 1895, y cupo de Huesca Overa, de esta provincia, Tomás Parra Parra, por su falta de presentación para embarcar á su destino...

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta...

Y para que llegue á noticia de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Almería 24 de Mayo de 1896.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco García.—El Secretario, Carlos Aranda. —M

BARCELONA

D. Eugenio Rovira Terry, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente que se sigue para averiguar el derecho que tiene á ingresar en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Loscertales, paisano, vecino y residente en Barcelona, cuyos señas personales se ignoran...

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1896.—Eugenio Rovira. 1484—M

D. Serafín Urrero Benito, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el recluta del reemplazo de 1895 José María Conesa Torrent...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Conesa Torrent, recluta del reemplazo de 1895, hijo de Manuel y de Inés, natural de Tortosa, parroquia de ídem, avicindado en Barcelona...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Barcelona 24 de Mayo de 1896.—Serafín Urrero. 1487—M

D. Tomás Bosch Palmer, Capitán Ayudante del batallón de Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Juan Arquedas...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Juan Arquedas recluta del alistamiento de 1895, que cubrió cupo por el pueblo de Arteida, con el núm. 1.613...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares...

Dada en Barcelona á 26 de Mayo de 1896.—Tomás Bosch. 1488—M

D. Leopoldo de Perinat y Torre Blanca, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Barcelona

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Isidro Guasi Basconti, hijo de León y de Coloma, de veinticinco años de edad...

delito de hurto; advirtiéndosele de que de no comparecer se juzgará la causa y se le declarará en rebeldía.
Barcelona 27 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—Leopoldo de Perinat.—Por mandado de S. S., Pedro J. Bonmati.
1486—M

BILBAO

D. Lino Antolin Ruiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta Antonio Onandía Achurra, acusado del delito de desertión.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Onandía Achurra, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, en el cuartel que ocupa la zona de reclutamiento, á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Juez instructor instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Ruego á las Autoridades civiles y militares, den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: hijo de José y de María, natural de Amoroto, vecindado en Amoroto, partido de Guernica, provincia de Vizcaya, Capitanía general de Burgos; nació el 5 de Agosto de 1876, edad diez y ocho años, cinco meses y tres días, su estatura un metro 780 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna.
Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.
Dada en Bilbao á 29 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez, Lino Antolin.
1489—M

BURGOS

D. Marcelino González García, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 41, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento me halló instruyendo contra el soldado Antonio Fernández Ojeda.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Fernández Ojeda, hijo de José y de Jesusa, natural de Sevilla, parroquia de San Gil, Juzgado de primera instancia de Sevilla, nació en 6 de Mayo de 1875, de oficio del campo, estado soltero, su estatura un metro 634 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Sevilla, obteniendo en el sorteo el núm. 1.011, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente, que de orden superior me halló instruyendo con motivo de no haberse presentado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Antonio Fernández Ojeda, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Burgos á 21 de Mayo de 1896.—Marcelino González.
1483—M

D. Eleuterio Izquierdo Soberón, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor nombrado su expediente que se sigue contra el soldado de este regimiento Lorenzo González Olmo, por falta grave de primera desertión.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Lorenzo González Olmo, hijo de Lorenzo y de Isabel, natural de Igualaja, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Málaga, vecindado en la calle de Leoncillos, núm. 4, de la ciudad de Sevilla, distrito militar del segundo Cuerpo de Ejército; nació el 2 de Junio de 1875, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro y 614 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno y producción buena, quinto para el reemplazo de 1894 por el Ayuntamiento de Sevilla, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue en este regimiento por falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Lorenzo González Olmo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta repetida plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Burgos á 25 de Mayo de 1896.—Eleuterio Izquierdo.
1485—M

CADIZ

D. Manuel Alonso Bello, segundo Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del mismo.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Lueses Delgado, hijo de Francisco y Francisca, natural de Archidona (Málaga), de veintidós años y tres meses de edad, soltero, estatura un metro 875 milímetros, de oficio del campo, y sus señas son como siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, para dar sus descargos en expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión simple; apercibiéndole que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido

le remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Cádiz 17 de Mayo de 1896.—El Juez instructor Manuel Alonso Bayo.
1593—M

CORUÑA

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la séptima región.
Usando de la jurisdicción que me concede el vigente, Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á la familia del primer Teniente del regimiento núm. 72, en Filipinas, D. Alberto Prado Vera, natural de esta capital, el cual falleció el 30 de Junio de 1891 á bordo del vapor correo San Ignacio de Loyola, en su viaje á la Península, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Campo de la Leña, 40, segundo derecha, á fin de practicar una diligencia en expediente que me halló instruyendo por orden de la Autoridad judicial de la región.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación de la familia del citado primer Teniente, y caso de ser habido enterarle de que comparezca en este Juzgado al objeto expresado; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.
Dada en la Coruña á 19 de Mayo de 1896.—Ramiro Fernández de Castro.
1492—M

D. José Barja Viñal, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta José Antonio Bordello Leira.
Por la presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Bordello Leira, quinto excedente de cupo del reemplazo de 1895 por el Ayuntamiento de Villamayor, natural de Villamateo, vecindado en ídem, de dicho término municipal, partido judicial de Puente deume, provincia de la Coruña, hijo natural de Francisco y de Francisca, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, estatura un metro 624 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa y aire marcial, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.
La Coruña 19 de Mayo de 1896.—José Barja.
1491—M

TARRAGONA

D. Teobaldo Gibert Pedralbes, Capitán de navío, Comandante militar de Marina de esta provincia.
Hace saber que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Tortosa por fallecimiento del que la desempeñaba, los Sres. Letrados que aspiran á la referida plaza remitirán sus solicitudes documentadas por conducto de esta Comandancia al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena dentro del plazo de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el que ocupe dicho destino habrá de residir en la comaración del mencionado distrito, conforme previene el art. 25 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada.
Tarragona 23 de Mayo de 1896.—Teobaldo Gibert.
1471—M

VITORIA

D. Ricardo Manzanares y Puente, Capitán de Infantería del regimiento reserva de Vitoria, núm. 75, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado de la quinta compañía del batallón expedicionario de Llerena, núm. 11 (hoy en Cuba), Juan Garriga Casas, por la falta grave de primera desertión por no haber acudido al llamamiento de concentración que se le hizo por el Sr. Teniente Coronel del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, en comunicaciones números 168 y 219 de 21 y 30 del mes de Enero próximo pasado respectivamente á la Alcaldía de Seva (Barcelona), á cuyo individuo correspondió pasar á formar parte del batallón expedicionario de Llerena, núm. 11, en el sorteo verificado el día 27 del mes antes citado, cuyo expediente se sigue de orden superior del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la quinta compañía del ya citado batallón Juan Garriga Casas, hijo de José y de Asunción, natural de Seva, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, zona militar de Manresa; nació en 16 de Agosto de 1876, de oficio labrador, edad en la actualidad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente redonda, aire regular, producción cortés, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento de reservas de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de no haber asistido á la concentración al referido batallón expedicionario; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Garriga Casas, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición remitiéndolo en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas de este

regimiento de reserva; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Vitoria á 19 de Mayo de 1896.—Ricardo Manzanares.
1472—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Antolínez de los Ríos, de cuarenta años de edad, hijo de Blas y de Dominga, casado, natural Grijota, partido de Palencia, y vecino que dijo ser de Madrid y habitar en el camino viejo de Vicálvaro, núm. 2, bajo, mayoral de tejares, dedicándose también á la venta de perros en la Puerta del Sol de Madrid siendo sus señas estatura un metro 57 centímetros, ojos castaños, sin ninguna cicatriz, color del rostro moreno, pelo entrecano, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, y Escribanía del infrascripto, á oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de un perro; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes, de dicho sujeto, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.
Dada en Alcalá de Henares á 28 de Mayo de 1896.—Domingo Divar.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena, por mi compañero Sr. Ballesteros.
J—4036

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Eugenio González Barahona, natural de Madrid, vecino que dijo ser de Valdecasas, de ocupación jornalero, soltero, de veintidós años, hijo de Dionisio y de Gabriela, siendo sus señas particulares: ojos pardos, pelo negro y color moreno, sin apodo ni defecto físico, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Eugenio González Barahona á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.
Dada en Alcalá de Henares á 28 de Mayo de 1896.—Domingo Divar.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena, por mi compañero Sr. Ballesteros.
J—4037

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
En virtud de la presente y de providencia de este día, dictada en causa sobre robo de gallinas, se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Moreno, alias Malagueño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y Guardia civil, practiquen diligencias en la busca de dicho procesado, captura del mismo y conducción á esta cárcel de partido, mediante á tener decretada su prisión.
Antequera 23 de Mayo de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.
J—4054

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
En virtud de la presente, y con méritos á la causa sobre hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza á José Escomarado García, de treinta años, hijo de Juan y de Concepción, natural de Granada, soltero, vecino de Málaga, habitante calle del Bulto, tratante, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño y viste como los de su clase en el país, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, mediante á habersele decretado la prisión hasta que preste fianza de cualquiera de las clases que la ley establece por cantidad de 2.000 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y Guardia civil practiquen diligencias en la busca de dicho procesado, captura del mismo y conducción á la cárcel de este partido.
Antequera 23 de Mayo de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.
J—4055

AOIZ

El Licenciado D. Vicente Díaz Besunartes, Juez municipal de esta villa, ejerciente la Judicatura del partido por vacante.
Hace saber que por providencia dictada en el día de hoy en causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones y sustracción de 8 pesetas á la gitana Francisca Goyena Viñales, de ignorado paradero, cuyo hecho tuvo lugar la mañana del día 28 de Abril último, ha acordado se cite por medio del presente, que se publicará en debida y legal forma en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á la expresada Francisca Goyena Viñales, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en los expresados periódicos, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, con el objeto de recibirle declaración en la expresada causa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dada en Aoiz á 26 de Mayo de 1896.—Vicente Díaz.—De su orden, Laureano Lacunza.
J—4068

ARCHIDONA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita y llama a María Maese Martín, vecina que fué de Málaga, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ponerle de manifiesto el sumario que instruyo sobre asesinato de su esposo Francisco Silva Pérez. Dado en Archidona a 29 de Mayo de 1896.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Licenciado José Peña. J—4056

AVILÉS

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de Doña María Francisca Cruz Le Coroller, hija de Francisco y de María Luisa, natural de Nantea (Francia) vecina que fué de la Habana, y fallecida a los cuarenta y cuatro años de edad el día 24 de Noviembre de 1894 en esta villa, en donde residía accidentalmente sin que conste que haya hecho testamento; para que dentro del término de cuarenta días, a contar desde la publicación de este llamamiento, comparezcan en este Juzgado a ejercitar el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo sobre declaración de herederos abintestato de dicha finca; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado reclamación alguna. Dado en Avilés a 26 de Mayo de 1896.—Antonio Casas.—El actuario, Federico Fernández Rafe. 205—P

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez Alvarez Cuevas, Juez instructor de la presente ciudad y su partido. Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Coll Prats, de diez y ocho años, soltero, labrador, natural de Aguiró, de estatura regular, bastante corpulento, de color moreno, con un pequeño lunar en la cara y al lado de la boca; viste pantalón de pana, blusa azul, calzando alpargatas, cuyas demás circunstancias no constan y en la actualidad es de ignorado paradero, por haberse fugado de las cárceles de este partido en la noche del 9 al 20 de los corrientes, donde extinguía condena, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, respondiendo a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo a ley. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho procesado José Coll Prats, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido. Dado en Balaguer a 28 de Mayo de 1896.—Tiburcio Pérez.—Por orden de S. S., Mariano Eyra. J—4060

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Denisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Morales Mula, de ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle la sentencia pasada en la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido sujeto, que es natural de Isabel II (Chafarinas), de quince años de edad, soltero, sin profesión, que habitó en esta ciudad en la calle de Salvá, número 18, piso segundo, puerta primera. Dado en Barcelona a 30 de Mayo de 1896.—Diego Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—4057

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad. Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre el delito de hurto, se cita y llama a Vicente Bonet, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para evacuar una diligencia de justicia; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona a 27 de Mayo de 1896.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Rusel. J—4039

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Parque de esta ciudad. Por este quinto edicto hago saber que D. Antonio María Fortuny y Rurús, Registrador de la propiedad que ha sido de los partidos judiciales de Igualada, Figueras y últimamente de distrito de Oriente de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza que para el desempeño del cargo tenía prestada; y en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento general para su ejecución, se cita a todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el indicado Registrador para que las presenten en los Juzgados respectivos dentro del plazo de un año. Barcelona 28 de Mayo de 1896.—Mariano Pascual Español.—José Fiter, Secretario. J—4040

BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido. Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se prepuso demanda por el Sr. Abogado del Estado

sobre posesión de las fincas denominadas Braña de Belmonte y Pico del Aguila, sitas en el Concejo de Miranda, correspondiente a este partido, en cuya demanda se acordó emplazar a todas cuantas personas se crean con derecho a dichos montes a medio de edictos que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belmonte a 21 de Mayo de 1896.—Antonio López Varela.—Por su mandado, Manuel Gonzalez. 206—P

BERGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 29 de Abril próximo pasado, en méritos del incidente de pobreza instado por el Procurador D. Pedro Viñas, en representación de D. José Fornell y Sabata, para litigar contra a D. Juan Vima, D. Juan Serra, alias Malagarriga, Doña Teresa Cots, y los herederos de D. Ramón Aguilera y Dalmases, D. Francisco Aguilera y Ferrán, D. Celestino, D. Leandro, Doña Dolores y Francisco de Paula Galcerán y Carrer y Doña Joaquina, D. José y Doña Amelia Aguilera y Abadal, é ignorándose el domicilio y paradero actuales de D. Juan Serra, alias Malagarriga, los herederos de D. Ramón Aguilera y Dalmases, Joaquina, José y Amelia Aguilera y Abadal, Celestino, Leandro, Dolores y D. Francisco de A. Galcerán y Carrer, y los herederos de D. Francisco Aguilera y Ferrán, y en virtud de lo mandado en la precitada providencia, se les cita y emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, de Valencia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del improrrogable término de nueve días contesten la demanda si los conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará el incidente con la sala audiencia del Sr. Delegado del Abogado del Estado y lo demás que en derecho hubiere lugar, obrando las copias en Escribanía. Berga 18 de Mayo de 1896.—El actuario, Licenciado, Agustín Obiols. 209—P

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo a Silverio Bezares Pérez, de veintiocho años de edad, hijo de Jerónimo y de Gregoria, de estado soltero, natural de Ventosa (Logroño), de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue sobre desobediencia a los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Silverio Bezares, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Dado en Bilbao a 29 de Mayo de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del procesado.

Estatura un metro 70 centímetros, peso 78 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo por nueve, de los pies 26 por 10, color de los ojos garzos, pelo castaño, del rostro moreno. J—4061

BURGOS

D. Cecilio del Barco e Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a todos los que consideren con derecho a la herencia de D. Manuel Gill de la Cuesta, natural de Neila, de esta provincia, que falleció en estado de soltero y sin testar en Pineda de la Sierra el día 3 de Julio del año último, no habiendo dejado ascendientes, y si solo un hermano de doble vínculo llamado D. Sinforiano Gill de la Cuesta y una sobrina Doña María de las Mercedes Gill de la Cuesta, y como hijas naturales Doña María Paula y Doña Magdalena Gill de la Cuesta, todos los que reclaman la herencia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a hacer uso de las reclamaciones que les convengan; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato promovido por el Procurador D. José Diaz Calderón, en representación de D. Sinforiano y D. Hilarión Real, como marido de la D.ª María, al que corre unido en cuerdas foja el expediente de la misma naturaleza incoado por el Procurador López García, en nombre de la Doña María Paula y Doña Magdalena, por virtud de auto de acumulación confirmado por la Sala de la Audiencia territorial. Dado en Burgos a 15 de Mayo de 1896.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazán. 208—P

Por la presente se cita y llama a Francisco Molins, que habitó con Ana Trullo en la villa y Corte de Madrid, calle de los Mancebos, núm. 8, bajo, y a José Gómez, que habitaba con Concepción Leal en la calle de la Primavera, núm. 5, cuarto derecha, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirles una declaración que tengo acordada en la causa que instruyo contra la Concepción Leal y Ana Trullo sobre robo de dinero y alhajas al Excmo. Sr. D. Francisco Aparicio Ruiz, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer dichos sujetos les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Burgos a 27 de Mayo de 1896.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Mariano Frau. J—4072

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad. En virtud del presente cito y llamo a Doña Josefa Martínez de Bengoa e Izquierdo, viuda del Brigadier D. Ramón de Lasaleta; a Doña Jacinta Garrucho, mujer de D. Juan José

de Torres; a Doña Ana y D. Damián Tomati; a D. Miguel Izquierdo, sus herederos ó causa habientes, y a todas las personas que como duenos, censuistas, hipotecarios, ó por cualquier concepto, ostenten algún derecho sobre la casa en esta capital, calle de Pasquin, números 48 antiguo y 5 moderno, para que comparezcan ante este Juzgado, en forma legal, a hacer valer si lo estiman procedente, en las actuaciones que instruyo de oficio con motivo de la venta efectuada de dicha finca en concepto de ruina por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; previéndole a los interesados que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Cádiz 16 de Mayo de 1896.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Arias. 213—P

En el Juzgado de primera instancia de esta capital pende demanda juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de Doña Julia Barea, sobre que se la declare hija natural de D. Anastasio Barea, con derecho a llevar el apellido de su padre y a las demás que le concede la ley a los de su clase, y que se emiendan las partidas sacramentales de los hijos que tiene reconocidos con el nombre de Francisco Fativarto y González, así como las partidas de los casamientos que en primeras y segundas nupcias contrajo dicha señora; de cuya demanda se confirió traslado a las personas que se creyeran perjudicadas, para que en el término de nueve días se personasen en la misma a usar de sus derechos; y habiendo transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, a instancia de la parte actora les fué acusada la rebeldía, mandándose por providencia de este día emplazarles de nuevo, para que en el término de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, emplazo a las referidas personas por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de cinco días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos. Y no siendo posible hacer el emplazamiento personalmente a aquéllas, por ignorarse sus nombres, domicilios y paraderos, se les emplaza por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado, é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga; parándoles el mismo perjuicio que si se les emplazara en sus personas. Cádiz 18 de Mayo de 1896.—Por mi compañero Sr. Torre, Licenciado José Luis Monte. 214—P

CALATAYUD

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido. Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de una manta contra Cenón Blasco Romero, de veinte años de edad, soltero, del campo, natural y vecino de Mochales, partido judicial de Molina de Aragón, el cual es de las señas y circunstancias siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos idem hundidos, barba clara, y viste blusa de color café con cuadros menudos, camisa de color de hilo rayado, faja de lana negra, pantalón de algodón azul en mediano uso y alpargata abierta. En dicho sumario y ramo separado correspondiente, se ha acordado en auto de hoy proceder a la captura y detención del mismo y su ingreso en la cárcel del partido, y llamarle por requisitorias, que se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y de la de Guadalajara y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no haberlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar. En su virtud, ruego a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y detención del referido procesado, y obtenida que esa lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades debidas. Dado en Calatayud a 28 de Mayo de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—De su orden, Manuel Palomares. J—4058

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Ranzano Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada formada para sustanciar la demanda de pobreza que para litigar sobre división de bienes promovió ante este Juzgado el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, a nombre de D. Manuel Rodríguez Arrojas y D. Manuel Menéndez y Menéndez, alias Reguero, vecinos de Tarna, éste último por sí, y como representante legal de sus hijos menores, María, Josefa, Alvarina, Luisa, Manuela, Concepción, José y Baldomera Menéndez y Rodríguez, contra D. Fermín López Rodríguez, por sí, y en representación de su esposa Doña María Rodríguez López, vecino que ha sido de Monasterio de Hermo, hoy de ignorado paradero, y otros individuos; por la presente emplazo al D. Fermín López Rodríguez, por sí y en representación de su esposa la Doña María Rodríguez López, para que dentro del término de nueve días, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a contestar dicha demanda de pobreza; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, quedando a mi disposición en mi Escribanía la copia en simple de la demanda y de los documentos unidos a la misma. Cangas de Tineo 25 de Mayo de 1896.—El Escribano, José González y Pérez. 211—P

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca del autor ó autores de la sustracción de un barril con vino de Valdepeñas, cuyo hecho ocurrió en la estación central de los ferrocarriles de esta ciudad la noche del 13 al 14 de Marzo último, y el cual iba consignado a nombre de D. Antonio Ruiz Guerrero, vecino de Guadalcanal, y caso de ser habidos ponerlos a mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes. Dado en Córdoba a 23 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario Teodemiro Fernández. J—4059

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policia judicial procedan á la busca del autor ó autores de la sustracción de una prolonga de cáñamo de 10 ó 12 metros de largo y de una pulgada y media de diámetro, propia de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que fué sustraída en la noche del 30 de Abril al 1.º del actual de un vagón depositado en la estación central de esta ciudad, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 25 de Mayo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—4062

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hace saber que en providencia de hoy se admitió la demanda fecha 19 del actual que presentó el Abogado del Estado contra las personas que se crean con derecho á la finca llamada Sobre Lameiro, sita en el lugar de Quilina, parroquia de San Mamad de Carnota, partido judicial de Muros, interesando se declare á favor del Estado el derecho de propiedad y se le dé posesión de la misma.

En su consecuencia, los que se crean con mejor derecho á la aludida propiedad comparecerán á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y pueblo donde aquella radica, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.106 y 1.107 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de la Coruña á 25 de Mayo de 1896.—José Román Junquera. 212—P

CUENCA

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, sin que á consecuencia del primer llamamiento se haya presentado persona alguna, á todos los que se crean con derecho á la administración de las acciones números 81.085, 81.087, 112.738, 112.741, 112.758 y 112.761 del antiguo Banco de San Carlos, y hoy del Banco de España, endosadas y cedidas por D. Juan Manuel Espez y Vergara, Presbítero y vecino de esta ciudad, en favor del Padre Propósito, que es ó fue de San Felipe Neri, como patrono nombrado por aquél del legado hecho en su codicilo, otorgado en 6 de Marzo de 1798, de las referidas acciones, á favor de la cárcel de esta ciudad, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presenten en el juicio universal que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Leopoldo de la Mata García, como Vocal de la Junta de prisiones de esta capital, sobre que se declare á la misma con derecho á la administración de las repetidas acciones, y que se inscriban por el Banco de España á nombre de la cárcel de Cuenca ó entreguen las repetidas acciones y sus productos, dividendos y cupones á la referida Junta local de prisiones, haciéndose la oportuna liquidación de atrasos.

Dado en Cuenca á 23 de Mayo de 1896.—Andrés Galindo.—Por su mandado, Eduardo Molero. 210—P

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una gitana, sorda, llamada Joaquina, conocida por la Curra, y á una hija suya, que á principios del año 94 hurtaron varias ropas en Jerez de los Caballeros, y casa de Paula Núñez Ramos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por aquel de íto; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la captura y detención de expresadas dos gitanas, y á la busca de las ropas que al final se anotan, remitiendo todo á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentran los efectos hurtados, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en el sumario referido.

Dada en Fregenal á 28 de Mayo de 1896.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—Ante mí, Felipe Marcos.

Ropas hurtadas.

- Una sábana.
Una colcha de percal.
Dos almohadas.
Un cobertor.
Unas enaguas de bayeta.
Un gabán de lana.
Dos mantones de tocar.
Unas enaguas de percal.
Dos pañuelos de seda.
Uno de sandía.
Unas enaguas blancas.
Una camisa de mujer.
Un coletillo.
Una chaqueta.
Un refajo encarnado.
Una toca de chinagrá.

J—4063

GANDESA

D. Juan Meix y Huguet, Letrado, Juez municipal, regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de un expediente promovido por el que fué Registrador de la propiedad de este partido D. Antonio Boda y Janer al objeto de que se le devuelva la fianza que tiene prestada por haber cesado en dicho cargo, he acordado, á tenor del art. 306 de la ley Hipotecaria, excedir el quinto presente anuncio, que se repetirá cada seis meses durante el tiempo de tres años en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, á los efectos de la devolución de la fianza que tiene prestada para el ejercicio del expresado cargo.

Dado en Gandesa á 23 de Mayo de 1896.—Juan Meix.—Ante mí, Licenciado José García. J—4064

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Paulino Moreno Pedraza y otros por robo de varios bultos del tren mixto núm. 1, de la línea del Mediodía la noche del 7 de Abril último, en término de Villaverde, se cita á los señores D. Almohadas, con domicilio en Córdoba y Madrid, sin que consten más datos, los cuales resultan ser remitentes y consignatarios de un bulto de sacas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y ofracerles la causa; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 29 de Mayo de 1896.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—4065

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado rematado Miguel Domínguez Juste, hijo de Francisco y de Josefa, de veintinueve años de edad, con instrucción, casado, del campo, natural y vecino de Urbique, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle la pena impuesta y su ingreso en esta cárcel; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá contra él á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención del Miguel Domínguez Juste, y su conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Grazaema á 29 de Mayo de 1896.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., por el Sr. Acevedo, Pablo Serrote. J—

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Alvarez Pérez, natural de Guadix, de veintiséis años de edad, soltero, fotógrafo, hijo de D. Emilio y Doña Carmen, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 27 de Mayo de 1896.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña.

Señas.

Buena estatura, pelo negro rizado, cejas pobladas, ojos melados oscuros, nariz y boca regulares, barba afeitada, color bueno, y usa bigote. J—4041

LILLO

D. Dionisio Peralta, Juez de instrucción de Lillo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doroteo García Martín, de treinta y cinco años de edad, casado, natural y vecino de Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor con el fin de que ingrese en la cárcel de este partido y sea puesto á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Toledo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Lillo á 27 de Mayo de 1896.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lezano. J—4042

LUGO

En el pleito ordinario propuesto en este Juzgado por el Procurador D. Martín Helicodoro Rúa á nombre de D. Ventura y D. Angel Gil Omedilla contra D. Victoriano Gil Moreira, vecino que fué de la Coruña, que figura como ausente en ignorado paradero, y otros, sobre cumplimiento de un contrato, á cuyo pleito está acumulado el de rescisión de un convenio, y en el cual surgió un incidente sobre nulidad de dilliencias, promovido por el referido Procurador Rúa, con vista de escrito presentado por éste recayó providencia del señor D. José María Roberes, Juez de primera instancia de este partido, en 30 de Abril próximo pasado, la cual, entre varios particulares, comprende el siguiente:

«Visto que ni Doña Flora de la Peña Ibáñez, como representante legal de sus hijos menores D. Salvador y Doña Josefa Gil de la Peña, ni Doña Flora y Doña Ana Gil de la Peña, se personaron en el pleito, sucediendo lo mismo con D. Victoriano Gil Moreira, se les declara en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas por lo que á ellos se refiere, en consecuencia con lo dispuesto en la providencia de 12 de Enero de 1892.»

Y conforme á lo resuelto en otra providencia de 5 del corriente, expido la presente para que obata la anteriormente inserta á los interesados D. Victoriano Gil Moreira y Doña Ana Gil de la Peña, también ausente, lo firmo en Lugo á 11 de Mayo de 1896.—El actuario, P. H., Joaquín Dorado. 215—P

D. José María Roberes, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que por parte de José Alvarez López, de Santiago de Aday, en concepto de sobrino de Carlos López Fernández Rivas, vecino que ha sido de la propia parroquia y actualmente ausente en ignorado paradero, se promovió expediente solicitando la administración de los bienes del expresado ausente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza al mencionado Carlos López y á los que se crean con mejor derecho á la expuesta administración si aquí no se presentase, para que en el término de dos meses, siguien-

tes al de la publicación de este segundo edicto, comparezcan á decirlo ante este Juzgado y por dependencia del indicado expediente, cuyo derecho deberán justificar con los correspondientes documentos.

Dado en Lugo á 23 de Mayo de 1896.—José María Roberes.—P. H., ante mí, Joaquín Dorado. 215—P

MADRID—BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte pende un exhorto procedente del Juzgado del distrito de Serranos de Valencia en autos de menor cuantía que sigue D. José Sanchis con Doña Nicolasa Ibáñez y Plandoff, sobre pago de costas, en cuyo exhorto se contiene la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. García.—Valencia 4 de Enero de 1895.—Requírase á Doña Nicolasa Ibáñez para que dentro del término de diez días consigne en la mesa del Juzgado el importe de las costas causadas en la Superioridad; bajo apercibimiento de apremio.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—García.—Ante mí, Lorenzo Hernández.»

Y siendo ignorado el actual domicilio de Doña Nicolasa Ibáñez, se la hace la notificación y requerimiento precedidos en la anterior providencia por medio de esta cédula para publicar en forma de edicto en los periódicos, y parados en su caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 21 de Mayo de 1896.—Francisco Linares.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 221—P

MADRID—CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia dictada en 7 del actual, manda civil ordinaria juicio de mayor cuantía promovida por el Sr. Abogado del Estado, en la representación que antenta contra las albaceas de D. Alejandro Soler y Durán y demás personas que se crean con derecho preferente al Estado para suceder ab intestato á dicho señor sobre nulidad del testamento ó testamentos ológrafos otorgados por el mismo y adjudicación de bienes á favor del Estado, ha acordado en su segundo llamamiento á las personas inciertas ó desconocidas que se crean con derecho preferente al Estado para suceder ab intestato al mencionado D. Alejandro Soler y Durán, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan en los autos, personándose por medio de Procurador en forma; apercibidos que de no verificarlo en el término por que se les emplaza les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda si lo solicitare el actor.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Usedo. 222—P

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Domínguez, de oficio relojero, que en el mes de Octubre último vivía en la calle de Amaniel, núm. 6, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle interrogatoria en causa contra el mismo sobre estafa de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Mayo de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 214—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 18 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Manuel de la Rica y Zúñiga contra D. José Macías Gutiérrez de la Rica y D. Luis Montalvo y Jardín, D. Andrés Montalvo Jardín y D. Francisco Jardín Andrade ó sus herederos el primero por sí y los otros tres como albaceas de la finca de Doña Tomasa de la Rica y Salinas, sobre nulidad de una escritura de adjudicación de bienes, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados citados, emplazo por segunda vez al D. Francisco Jardín Andrade ó á sus herederos, caso de haber fallado, por medio de esta cédula que se insertará en el Diario oficial de Autos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser desconocidos sus domicilios, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndose que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda respecto del D. Francisco Jardín Andrade ó sus herederos.

Madrid 19 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martín Ruiz.—El actuario, Federico Cerezo y Jiménez. 225—P

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en providencia de este día, dictada en causa que instruye por delito de robo cometido en la calle de Hortaleza, núm. 2 piro segundo, domicilio de Doña Elisa Galvés, ha acordado la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, con el objeto de hacer saber á D. José Pérez, cuyo paradero se ignora, cual marido de dicha señora, el derecho que la ley le concede para mostrarse parte en la causa y ejercitar las acciones civil y criminal que con tal motivo le competen.

Madrid 26 de Mayo de 1896.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—4069

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se instruye por estafa á Antonio Villamil, se cita á Santiago Alvarez Miranda, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración al tenor de los cargos que le resultan; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Mayo de 1896.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—4070

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Fernández López, hija de Rafaela Loreto Garrido, que ha vivido en la calle de Ministriles, núm. 6, piso tercero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se la sigue por hurto y estafa á José López Castañares; apercibida que si no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Mayo de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—4071

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en 22 del actual, en los autos de juicio universal de quiebra del ex agente de Cambio y Bolsa D. Carlos Sallier y Roig, se convoca á Junta extraordinaria á los acreedores de dicha quiebra, para que por los Síndicos de la misma se les dé conocimiento de la situación de ella, y en su vista, adopten las medidas conducentes, señalándose para que tenga lugar el día 8 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de Juzgado; lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento y como citación de los acreedores, á quienes se previene que si no comparecieron á dicha Junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1896.—V.º B.º—López de Sá.—El Escribano, P. H., José María Nogués. 219—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Valentina Salinas Crespo, por estafa de alhajas, se cita á Francisco Blanco, esposo de la perjudicada Francisca Sánchez Rodríguez, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el art. 103 de la ley; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—4044

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en 12 del mes actual en las diligencias que se tramitan para hacer efectivas las costas en que fué condenado D. José de la Rosa y Junco por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia de Granada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por dicho interesado contra el Banco de España en reclamación de cantidad de pesetas, se requiere á los herederos y causa habientes del aludido D. José de la Rosa y Junco, para que en el término de segundo día, contado desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, paguen en este Juzgado, con las costas causadas, la suma de 446 pesetas y 33 céntimos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Mayo de 1896.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio González y Carreras. 224—P

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Enrique Ballester Ruiz, de cuarenta años, hijo de José y Concepción, casado, blanqueador, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle de la Victoria, 122, para que en el expresado término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, para que haga efectiva la suma de 301 pesetas de multa que le ha sido impuesta en la causa que por el delito de contrabando se sigue contra el mismo; advertido que si no comparece seguirá el procedimiento hasta declarararlo rebelde.

Del propio modo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 26 de Mayo de 1896.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—4045

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama por término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á un hombre desconocido, que viste blusa azul, sombrero hongo negro, pantalón claro y usa bigote, ignorándose las demás circunstancias, el cual, en unión de otros cuatro individuos acometió en la tarde del día 14 de Abril último, en el cauce de Guadalmedina, frente á la hacienda de San José, al vecino de esta ciudad Luis Díaz Jaraba, causándole varias heridas en la cabeza, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo de expresado hecho; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, y comparecencia ante este Juzgado del expresado desconocido.

Dado en Málaga á 27 de Mayo de 1896.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—4073

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Salvador Rico Arroyo, natural y vecino de Torróx, habitante calle del Rosario, soltero, hijo de Francisco y de María, de veinticinco años de edad, trabajador en las barcas de pesca, aunque ha cesado en dicho trabajo, no teniendo en esta capital domicilio fijo, y acostumbra á quedarse á dormir en dicha barca, que es conocida como otras tres por las barcas de Barba, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, por quien se reclama su presentación; prevenido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Salvador Rico Arroyo, y habido que sea lo pondrán en esta cárcel pública á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de expresada Audiencia.

Dada en Málaga á 28 de Mayo de 1896.—Francisco Gallego.—Licenciado Antonio Gil. J—4074

PUIGCERDA

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á José Corominas, alias Grabat, soltero, pastor, de unos veintitrés años de edad, de estatura baja, robusto, picado de viruelas, natural de Pardiniás, y domiciliado en Planolas, coyas demás señas y circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones á María Carbonell y Cosp. á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de recibirle inquisitiva y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido, dispongan su conducción en calidad de preso provisional á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 27 de Mayo de 1896.—Ricardo Flores.—Por mandado de S. S., Francisco Hernández. J—4050

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 32 bolas, números: 116 373 682, 733, 985, 1.141, 1.239, 1.249, 1.480, 1.883, 1.998, 2.087, 2.241, 2.546, 2.705, 2.759, 2.867, 3.183, 3.217, 3.272, 3.423, 3.562, 3.675, 3.781, 3.847, 4.546, 4.579, 4.782, 4.787, 4.801, 4.953, 5.121, quedando, por consiguiente, amortizadas las 320 obligaciones, números: 1.151 á 1.160, 3.721 á 3.730, 6.611 á 6.620, 7.321 á 7.330, 9.841 á 9.850, 11.401 á 11.410, 12.381 á 12.390, 12.481 á 12.490, 14.791 á 14.800, 18.821 á 18.830, 19.971 á 19.980, 20.861 á 20.870, 22.401 á 22.410, 25.451 á 25.460, 27.041 á 27.050, 27.591 á 27.599, 28.661 á 28.670, 31.821 á 31.830, 32.161 á 32.170, 32.711 á 32.720, 34.251 á 34.260, 35.611 á 35.620, 36.741 á 36.750, 37.801 á 37.810, 38.461 á 38.470, 45.451 á 45.460, 45.781 á 45.790, 47.811 á 47.820, 47.861 á 47.870, 48.061 á 48.070, 49.521 á 49.530, 51.201 á 51.210.

Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 32 de las obligaciones en circulación, á razón de pesetas 5, menos impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Junio de 1896.—Compañía Transatlántica, el Administrador gerente, pp., S. Izaguirre. X—2217

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 8 mañana, 9 mañana, 10 del día, 1 de la tarde, 2 de la tarde, 3 de la tarde, 4 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Junio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Vornel, Zaragoza, Seria, Burges, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcaete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián y Zamora.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of book editions (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica) and Price (20, 12, 8, 5).

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bonifacio, Obispo y mártir y San Nicanor. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Beneficio del Sr. Moncayo.—El cabo primero.—El gastero.—Chateau Margaux.—Baile por las señoritas Hace.—Los aparicidos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La leyenda del monje.—¿Cómo está la sociedad!—Un sarao.—Las mujeres.

PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Campanero y sacristán.—Chateau Margaux.—Cuadros disolventes.—El dúo de la Africana.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, acrobática, gimnástica y cómica de Mr. Hugo Herzog.—Día de moda.—Los hermanos Revelly, excéntricos musicales; los caballos amestrados por Mr. Herzog; Mister Rousby con su animatógrafo y demás artistas de la compañía.